



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0035800. Villavicencio, diez (10) de abril de 2.023. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

*La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

*Adviértasele al señor **HANDERSON HUMBERTO VARGAS MENJURA** que por carecer del derecho de postulación, deberá actuar ante el juzgado a través de su apoderada únicamente, pues no se puede dar trámite a ninguna de sus peticiones elevadas y las que continúe presentando en causa propia.*

*De otro lado, **REQUIERASE** a la parte demandante a fin de que de manera **INMEDIATA** acredite la notificación en debida forma de la parte demandada, pues la demanda fue admitida desde el día 17 de marzo de 2023 y a la fecha no existe prueba alguna de haberla surtido, teniendo en cuenta que se requiere agotar dicho trámite para continuar el proceso.*

*De otro lado, atendiendo a que el ICBF concluyó que no había mérito para efectuar intervención tendiente al restablecimiento de los derechos del menor **LYHAN NOAH VARGAS SAENZ**, en amparo de los mismos se dispone que la progenitora permita la visita del padre cada quince días iniciando el próximo 26 de mayo de 2023 en el horario fijado por el ICBF. El niño deberá ser recogido y entregado en la vivienda donde reside. La entrega y recepción la hará la mamá en el mismo lugar. En ese momento y lugar no podrá estar ni la compañera sentimental del padre o sus papás, ni la pareja de la madre si la hubiere y sus familiares, para evitar confrontación. Los dos padres del menor deberán acreditar ante el juzgado en un término no superior a veinte (20) días que se encuentran asistiendo a terapias psicológicas, para restablecer la comunicación en torno al niño. El demandado se abstendrá de concurrir a la casa donde reside el menor en estado de embriaguez o alteración de cualquier tipo y evitará la confrontación al máximo. El padre suplirá todas las necesidades de alimentación del niño durante la visita.*

Así mismo, se dispone que entre semana día de por medio y en la horas de la tarde de 3 a 6 pm, con previo aviso efectuado en la mañana a través de WhatsApp a la madre, el padre podrá llamar o video llamar al niño sin condicionar que la demandada deba tener datos, pues de ser necesario los suministrará el padre para tal fin. Así mismo, la llamada o video llamada tendrá una duración máxima de veinte (20) minutos y no será forzado a permanecer en ella. Para el momento de la llamada se surtirán las mismas condiciones respecto de las parejas sentimentales.

Se advierte que este régimen de visitas tendrá lugar hasta tanto se fije dentro del presente proceso el definitivo y en todo caso, las partes podrán de común acuerdo considerar la modificación que deseen, no obstante sea cual fuere deberá cumplirse.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Finalmente, se advierte que los padres deberán concurrir individualmente al juzgado por citación de la Asistente Social del juzgado, quien además hará visita socio familiar a sus hogares. La citación tendrá como fin sensibilizarlos sobre los derechos del niño y la visita verificar las condiciones familiares, económicas y sociales en las cuales se encuentra el menor y el lugar en que se desarrollará la visita. Para ello fijará la fecha en la Secretaría y les comunicará

NOTIFÍQUESE,

El Juez.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por ESTADO No.
__45__ de 26 / MAYO / 2023__**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**